

nes de la vida y la clonación a la moral pública europea, consagrada fundamentalmente en La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950, y además por lo dispuesto en el artículo 17 del nuevo Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que establece que: “La Unión respeta y no prejuzga el estatuto reconocido en virtud del Derecho nacional, a las Iglesias, asociaciones o comunidades religiosas de los Estados miembros. La Unión Europea respeta así mismo el estatuto de las organizaciones filosóficas y no confesionales”.

En el Derecho de la Unión Europea, el respeto a la integridad consagrado en el artículo 3,2 de la Carta de Derechos Fundamentales de 2007 implica que los Derechos nacionales de los Estados miembros deben prohibir expresamente la clonación reproductiva de seres humanos.

Los capítulos cuarto y quinto de esta interesante volumen están dedicados al examen particular de la regulación jurídica que los distintos Estados miembros de la Unión Europea hacen del estatuto jurídico del embrión y de la clonación. En el capítulo cuarto el autor examina la normativa de aquellos Estados que prohíben la investigación científica con embriones realizando un exhaustivo examen de la normativa alemana e italiana, haciendo especial hincapié en la base ideológica confesional católica en el caso italiano y católica-protestante, en el caso alemán para justificar esa política legislativa en la materia. El quinto capítulo se dedica al examen de la diversa regulación jurídica que de esos temas hacen Inglaterra y Francia de manera fundamental y detallada y de forma más general del resto de países de la U.E, que autorizan la investigación científica con embriones como son, además de los dos citados, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Grecia, Hungría, Malta, Letonia, Luxemburgo y República Checa.

Por último en el capítulo sexto, se aborda el examen de la normativa de los Estados de la Unión Europea que han legalizado en sus ordenamientos la clonación terapéutica de células humanas y que son: Bélgica, España, Finlandia, Holanda, Portugal y Suecia, haciendo especial hincapié en la regulación jurídica sueca y holandesa al ser los dos modelos de referencia por ser los pioneros en regular esta materia en Europa.

Sin duda es una obra de alto nivel científico y de indudable interés jurídico que está escrita de una forma brillante, transparente y de lectura fácil y agradable. Salvador Pérez en este trabajo aborda sin duda un tema difícil y de gran complejidad pero de indiscutible actualidad e interés en el que se hayan implicadas muchas disciplinas como la Medicina, la Filosofía, la Ética, el Derecho, la Biología, la Religión...

El presente volumen es un magnífico exponente de las últimas monografías que dentro del área de Derecho Eclesiástico se están especializando en el mundo de la bioética y referente obligado para todos aquellos que como el autor de alguna forma nos dedicamos a tan apasionante tema.

GLORIA MORENO BOTELLA

**SCHMITT, Carl, *Teología política*, Trotta, Madrid, 2009, 180 pp.**

“Quizá se pueda hacer la historia del siglo XX alrededor del complejo asunto sobre el que este libro trata. ... Solo me propongo convencerlo –al lector– de que tiene en sus manos un documento central de la vida intelectual de la sociedad europea” (p. 135).

He querido comenzar esta reseña sobre el libro de Schmitt con estas palabras toma-

das del Epilogo, cuyo autor es el Prof. Villacañas Berlanga. En ellas parece manifestar cuáles son las razones que han llevado a traducir y a editar ahora en castellano esta obra de Carl Schmitt, compuesta en realidad de dos escritos que aparecieron, respectivamente, en 1922 y en 1969. La frase de Villacañas pudiera resultar exagerada para quien no conozca bien o pueda tener una valoración negativa de la obra de Schmitt, pero en todo caso al editor le puede servir para justificar esta edición en castellano.

Efectivamente, Carl Schmitt es un personaje que suele suscitar polémica para quien tenga un mínimo conocimiento de su pensamiento. Algunos le pueden considerar un autor lúcido y genial, valiente y comprometido con sus ideas; y otros, en cambio, pueden pensar de él que sus ideas son peligrosas y equívocas, y no le perdonarán, por ejemplo, que diese su apoyo a Hitler comprometiéndose con el nacional-socialismo en 1933.

No es mi intención entrar ahora en esta polémica, que nos podría llevar demasiado lejos. Mi objetivo es más modesto; pretende limitarse a dar noticia en estas páginas del “Anuario” de la aparición de esta obra, para que los interesados en la obra de Schmitt y en la problemática que presenta puedan acceder a ella en la lengua de Cervantes.

Por tratarse de un autor que pertenece ya al siglo pasado, quizá no sea ocioso recordar aquí algunos datos referentes al personaje. Nacido en 1888 en Plettemberg (Westfalia), se trata de una figura polifacética, aunque fue, sobre todo, un jurista y un pensador político. Cursó estudios de Derecho en Berlín, Munich y Estrasburgo, doctorándose en 1910. Empezó a destacar ya con algunos de sus primeros libros como *Romanticismo político* (1919), *La Dictadura* (1921) y *Teología política* (1922). Más tarde publicó una de sus obras más conocidas, la *Teoría de la Constitución* (1928). En esta época destaca por sus críticas al parlamentarismo político y a la Constitución de Weimar y publica también *El Guardián de la Constitución* (1931), *El concepto de lo político* (1932) y *Legalidad y legitimidad* (1932).

Como antes decíamos, en 1933 se incorporó al partido Nacional-Socialista. Fue Catedrático de Derecho en la Universidad de Berlín entre 1933 y 1945. Sin embargo, a partir de 1937 fue alejándose paulatinamente del *Tercer Reich*. Al acabar la IIª Guerra Mundial, en 1945 fue apartado de la Universidad y detenido e interrogado en Nüremberg. Desde 1950 hasta su muerte, que tuvo lugar en 1985, vivió retirado de la vida pública, pero siguió publicando nuevas obras como *Teoría del partisanso*; *Teología política II*; o *Tierra y mar. Una reflexión sobre la historia universal*.

Respecto a la presente edición, en ella se nos ofrecen los dos escritos consagrados por Carl Schmitt a la cuestión de la Teología política: el primero fue publicado en 1922 bajo el título de *Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*; el segundo lo publicó en 1969 y lleva por título *Teología política II. La leyenda de la liquidación de toda teología política*.

Se trata, por tanto, de dos trabajos publicados en distintos momentos cronológicos, pero que están unidos por la misma temática, la que Schmitt llama “Teología política”. Respecto a qué entienda nuestro autor por “Teología política”, él mismo nos confiesa en este libro que “la teología política es un ámbito polimórfico; además, tiene dos lados diferentes, uno teológico y otro político; cada uno posee sus conceptos específicos. Esto lo indica la propia estructura del término. Hay muchas teologías políticas, pues hay muchas religiones diferentes y muchos tipos diferentes de política. En un campo tan bipolar, una discusión objetiva solo es posible si las afirmaciones son unívocas y las preguntas y las respuestas son precisas” (p. 87).

Después de leer este libro la impresión que nos queda es que, para Schmitt, la Teología política es más teoría política que teología. De hecho, Schmitt no es un teólogo.

go, ni se le puede considerar como tal. Como decía al principio de esta reseña, es más bien un pensador político, además de un jurista. Por eso, pienso que lo que llama “Teología política” es más pensamiento político que razón teológica.

Como Schmitt afirma en su primera obra de 1922, la teología política a la que él se refiere se basa en la analogía de conceptos y de estructuras entre la Teología y la Teoría política. Es consecuencia de un trasvase y de una aplicación de determinados conceptos teológicos al campo de la política; en particular traslada la noción de *potentia Dei absoluta*, cuyo sujeto sería Dios, al poder soberano del Estado, que estaría representado por la persona de un monarca o de otro soberano personal. Para Schmitt, un gran representante de la “Teología política” sería el filósofo y pensador político Thomas Hobbes (“representante clásico del tipo decisionista”, lo llama en la p. 33 de su libro). Como es sabido, para Hobbes, el concepto del Soberano y del Estado estarían representados por la figura del “Leviatán”, ese monstruo marino citado en la Biblia y convertido por él en un mito. Se trata de un soberano con poderes absolutos. De este modo, Carl Schmitt conecta a Hobbes con su “teoría decisionista” de la soberanía, según la cual el soberano personal es el único capaz de decidir sobre el estado de excepción con vistas a garantizar el orden del Estado.

La consecuencia de esta tesis –y, por tanto, uno de los motivos por los que se la puede considerar errónea y peligrosa, en la teoría y en la práctica– es que, en la situación contemporánea, la “forma política del catolicismo” –de la que habla Schmitt– implicaría la subordinación del orden religioso al nuevo Leviatán. En este sentido, no cabe olvidar la opción que hizo Schmitt por el Nacional-Socialismo, aunque luego se fuese distanciando de él.

Dicho esto, que me parece importante, cabría también reconocer la agudeza crítica de Schmitt, así como su erudición histórica, que le llevó a un juicio despiadado sobre el liberalismo y la democracia burguesa. Como botón de muestra, se puede citar lo que dice en este escrito sobre Donoso Cortés, a quien considera también un representante de la “teología política” y con el que tiene también una gran afinidad. Hablando de Donoso, Schmitt se refiere a “su asombrosa intuición en las cosas del espíritu”, y, después, añade: “Buenos ejemplos de ella, la definición de la burguesía como ‘clase discutidora’ y el conocimiento de que su religión es la libertad de manifestación del pensamiento”. A continuación, Schmitt se identifica con esa opinión, y afirma: “Es, a mi juicio, si no la última palabra, la visión sintética más admirable del liberalismo continental. En el sistema de Condorcet, por ejemplo... hay que tener por cierto que el ideal de la vida política consistiría en que discutiese no solo el cuerpo legislativo, sino toda la población, que la sociedad humana se transformase en un gigantesco club y la verdad naciese espontáneamente de la votación... Así como el liberalismo discute sobre cualquier bagatela política, quisiera también disolver la verdad metafísica en una discusión. Su esencia consiste en negociar, en las medias tintas, con la esperanza de que el encuentro definitivo, la cruenta y decisiva batalla pueda quizá transformarse en un debate parlamentario y suspenderse eternamente gracias a una discusión eterna” (p. 55).

Sin embargo, lo que ya no parece admisible es el remedio que se propugna. Schmitt sigue diciendo: “La dictadura es la antítesis de la discusión. El decisionismo típico del espíritu de Donoso le lleva a considerar siempre el caso extremo, a esperar el Juicio Universal. Por eso desprecia a los liberales y respeta, en cambio, al socialismo ateo anarquista como a un enemigo mortal al que atribuye grandeza diabólica”. Y más adelante añade: “Cuando Donoso Cortés vio que la monarquía tocaba su fin, porque ni reyes había ya, ni nadie con valor para serlo sin contar con la voluntad del

pueblo, sacó la consecuencia última de su decisionismo, es decir, reclamó la dictadura política... Donoso estaba convencido de que había llegado el momento de la lucha suprema; frente al mal radical solo cabe la dictadura, y en trance tal, el principio legitimista de la sucesión hereditaria es huero artificio jurídico” (pp. 56-57).

Pienso que estos comentarios de Schmitt sobre la doctrina de Donoso Cortés, de la que no parece estar muy alejado, nos dan algunas claves de su propio pensamiento político (o más bien “teológico político”, según su terminología), y quizá también nos permiten comprender las consecuencias y opciones a las que le llevó.

El segundo escrito que forma parte del libro objeto de esta reseña es de 1969 y se denomina *Teología política II. La leyenda de la liquidación de toda teología política*. Este escrito lo dedicó a Hans Barion, con ocasión de su septuagésimo aniversario. Por eso va precedido de una nota previa en la que Schmitt trata de justificar esa dedicación, considerando, quizá exageradamente, que “Barion es un jurista del rango de Rudolf Sohm, uno de los grandes estudiosos y maestros universales de la ciencia del derecho”. En el fondo, Schmitt parece estar agradecido a Barion por el interés que éste mostró, a su vez, por los trabajos jurídicos de Schmitt, a quien estaba unido también por una gran amistad y afinidad de pensamiento.

No obstante, lo que motivó este segundo escrito de Carl Schmitt, recogido en el volumen que reseñamos, es un libro publicado en 1935 y cuyo autor fue el teólogo Erik Peterson. Este libro se titulaba *El monoteísmo como problema político. Una aportación a la historia de la teología política en el Imperio romano*. Por tanto, como indican el título y subtítulo del libro, se trataba de un estudio limitado al monoteísmo y al Imperio romano, es decir, solo se refiere a los primeros siglos del Cristianismo. Peterson estudiaba en él un ejemplo de “teología política”, en concreto, la del Obispo arriano Eusebio de Cesarea, que fue teólogo de la corte de Constantino y el que parece que bautizó a este Emperador poco antes de su muerte. “Mediante un ejemplo histórico vamos a mostrar la problemática interior de una teología política que se basa en el monoteísmo”, decía Peterson al principio de la nota previa a su libro.

Sin embargo, lo que no gustó a Schmitt y motivó su escrito de réplica fue la conclusión general que sacaba Peterson de su estudio. Peterson proclama como tesis final de su libro la liquidación definitiva de todo tipo de teología política. Pero no solo esto, sino que hay una nota final en la última página de las notas, en la que Peterson remite al libro de Schmitt *Teología política*, y concluye su libro diciendo: “Hemos intentado aquí mostrar mediante un ejemplo concreto la imposibilidad teológica de la ‘teología política’”. Esta tesis final del libro de Peterson fue considerada por Schmitt como un ataque personal –un “ataque parto”, lo llama– a su “teología política”. Por eso, cuando se produjo la oportunidad (cosa que ocurrió bastantes años después), no quiso dejarla sin responder. Fue así como nació su *Teología política II*, publicada en 1969.

En su *Teología política II*, Carl Schmitt trata de mostrar que Peterson se ha extralimitado y que, a partir de un solo ejemplo histórico, ha querido generalizar la tesis de la imposibilidad de una teología política. De otra parte, Schmitt reconoce que la tesis del libro de Peterson ha sido aceptada por muchos y que se ha dado origen así a una leyenda: la leyenda de la liquidación de todo tipo de teología política. A pesar de eso Schmitt sigue defendiendo la posibilidad de una teología política tal como él la entiende, y a esa defensa es a la que dedica este segundo escrito de 1969, cuando ya habían pasado bastantes años desde la publicación del libro de Peterson en 1933, y sobre todo cuando ya habían cambiado también mucho las circunstancias socio-políticas de esa época y habían sido sustituidas por otras nuevas a partir de la II Guerra Mundial. A

pesar de todo, como se puede comprobar leyendo este nuevo escrito de réplica, Schmitt no está dispuesto a abdicar de sus ideas. Como botón de muestra, podemos citar esta frase de su libro:

“Peterson estaba en su derecho de lanzar un ataque en 1935. Pero el gran problema de la teología política y del concepto de lo político no se podía eliminar así. La consecuencia del tratado de Peterson no fue la liquidación de ese gran problema, sino la utilización eficaz de un mito político. El mito del cesaropapismo y del bizantinismo... “(p. 107). El nuevo escrito de Schmitt está dedicado a refutar la argumentación de Peterson considerando que no se puede extrapolar al siglo XX y a Hitler lo que pasó en el siglo IV con Constantino el Grande. Como se ve, la derrota del régimen nazi en 1945 no supuso una marcha atrás en las ideas de Carl Schmitt.

El volumen que recensionamos termina con un Epílogo titulado *La leyenda de la liquidación de la teología política*. Su autor es el Prof. José Luis Villacañas Berlanga, Catedrático de Historia de la Filosofía Española de la Universidad Complutense. Con este Epílogo pretende dar a conocer al lector no especializado los principales personajes que figuran en el libro, algunos de los cuales quizá no son muy conocidos, y darle a conocer también el contexto y algunas claves que le ayuden a entenderlo mejor. En concreto, se refiere los siguientes y por este orden: Barion, Peterson, Schmitt, Max Weber, San Agustín y Blumenberg. En algo más de cincuenta páginas (desde la 123 hasta la 180), Villacañas aporta su propia interpretación del pensamiento de Schmitt. En ellas pienso que consigue ayudar con nuevos datos y matices a comprender mejor las páginas del libro, y de su complejo y polémico autor.

EDUARDO MOLANO